



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 28 de junio de 2022

RESOLUCIÓN SBS

N° 02041-2022

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por Protecta S.A Compañía de Seguros (en adelante, la Compañía) con fecha 03 de mayo de 2022, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), para que al amparo de lo establecido en la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946 (en adelante, Ley de Seguros), el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N°4143-2019 y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Conducta) y el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, esta Superintendencia proceda a aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Seguro de Vida Crédito¹";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, y en la Ley de Seguros, corresponde a la Superintendencia identificar cláusulas abusivas y prohibir la utilización de pólizas redactadas en condiciones que no satisfagan lo señalado en la ley;

Que, mediante la Ley de Seguros, se dispuso que esta Superintendencia apruebe las condiciones mínimas de las pólizas de seguro que se comercialicen en el mercado peruano en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, a fin de brindar mayor protección a los usuarios del sistema;

Que, el Reglamento de Conducta describe la facultad de esta Superintendencia para la aprobación administrativa previa de las condiciones mínimas en las pólizas de seguro, así como para la determinación de cláusulas abusivas;

Que, según lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Conducta, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, las empresas deberán someter a aprobación administrativa previa de esta Superintendencia las condiciones mínimas

¹ De acuerdo a lo señalado por la Compañía, el presente producto es un seguro de vida individual que eventualmente podrá ser endosado a un crédito. Solo en dicho escenario, la entidad del sistema financiero podrá ser beneficiaria de la póliza.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

que se detallan a continuación, según el tipo de seguro, características del producto y la modalidad de comercialización que se haya previsto para el producto de seguro:

1. El derecho del contratante y/o asegurado de ser informado respecto de las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por la empresa, durante la vigencia del contrato, así como del derecho a aceptar o no dichas modificaciones, debiendo indicarse el procedimiento, plazos y formalidades aplicables, en concordancia con lo previsto en el artículo 30° de la Ley de Seguros.
2. En el caso de seguros de salud, el tratamiento del procedimiento sobre preexistencia conforme a la Ley de Seguros y demás normas aplicables.
3. La obligación de las empresas de pagar el siniestro conforme al plazo y procedimiento establecido en el artículo 74° de la Ley de Seguros.
4. Los aspectos referidos a la información mínima y documentación a presentar para proceder a la liquidación del siniestro, en caso corresponda, considerando para tal efecto lo señalado en el artículo 74° de la Ley de Seguros. Adicionalmente, en el caso de los seguros de vida con componente de ahorro y/o inversión, la documentación de sustento y de acreditación de los beneficiarios a presentar en caso de ocurrencia del siniestro, para solicitar el pago del componente de ahorro y/o inversión. Asimismo, en aquellos casos que el componente de ahorro y/o inversión sea separable, la indicación de que la solicitud puede presentarse de forma independiente a la documentación que corresponde a la evaluación del siniestro.
5. Los mecanismos de solución de controversias que las partes acuerden, en caso corresponda, considerando lo dispuesto sobre pacto arbitral inciso c) del artículo 40° y el artículo 46° de la Ley de Seguros.
6. Las causales de resolución y nulidad del contrato de seguro y las consecuencias de ambos en torno a las primas pagadas.
7. Efectos del incumplimiento del pago de la prima.
8. El derecho de arrepentimiento en el caso de los seguros ofertados o promocionados por comercializadores y cuando la oferta o promoción se realice a través del uso de sistemas a distancia.
9. La reducción de la indemnización por el aviso extemporáneo a la empresa de seguros de la ocurrencia del siniestro.
10. Los plazos referidos a la prescripción de las acciones fundadas en el contrato de seguro, conforme al artículo 78 y 80 de la Ley de Seguros.
11. Procedimiento para la renovación de la póliza, así como el procedimiento de modificación durante ésta, de corresponder.
12. En los seguros de vida donde el contratante sea distinto al asegurado, la precisión respecto al derecho de revocación del consentimiento por parte del asegurado.
13. Otras que determine la Superintendencia.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, de conformidad con el párrafo 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Conducta, la aprobación de condiciones mínimas en los productos personales, obligatorios y masivos será considerada como una condición para que proceda su inscripción en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro;

Que, la presente resolución se enmarca en la normativa legal aplicable a las empresas del sistema de seguros, incluyendo la Ley General, la Ley de Seguros y el Reglamento de Conducta; así como aquellas disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, que resulten de aplicación a las empresas que esta Superintendencia supervisa;

Que, la modificación de condiciones mínimas previamente aprobadas debe seguir el mismo procedimiento de aprobación regulado en el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro y otras disposiciones que se emitan, por lo que no pueden modificarse las condiciones mínimas que hayan sido materia de aprobación previa por parte de la Superintendencia a través de condiciones particulares, especiales o endosos;

Que, este pronunciamiento en modo alguno limita la facultad de este organismo para que, sobre la base de modificaciones a la normativa aplicable y nuevos elementos de análisis, pueda efectuar nuevas observaciones respecto de aquellas condiciones mínimas previamente aprobadas conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del artículo 349° de la Ley General, pudiendo a su vez requerir que éstas a futuro sean sometidas a una nueva revisión por parte de este ente de control;

Que, tratándose de un seguro de vida individual de largo plazo, no corresponde la aprobación de la condición mínima contemplada en el inciso 2 del párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Conducta, referida a enfermedades preexistentes aplicable a los seguros de salud. Además de ello, la Compañía ha señalado que no resultará aplicable la condición mínima contemplada en el inciso 9 del párrafo 16.1 del citado artículo, referida a la reducción de la indemnización por aviso extemporáneo del siniestro;

Estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General; la Ley de Seguros y el Reglamento de Conducta;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Seguro de Vida Crédito Fácil", presentadas por La Compañía. Dichas Condiciones Mínimas se encuentran señaladas en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Inscribir el mencionado producto en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro, otorgándole el Código de Registro N° VI2097100042.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Reglamento de Conducta, La Compañía deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto “Seguro de Vida Crédito Fácil”, conjuntamente con la presente resolución, en el plazo de sesenta (60) días calendario. En caso la Compañía decida postergar la fecha de comercialización del mencionado producto, más allá de los 60 días otorgados, la Compañía podrá efectuar la publicación del modelo de la póliza, en la página web, hasta un día antes de su comercialización.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 1 CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

CONDICIONES GENERALES

TU SEGURO Y TUS COBERTURAS

(...)

9. Te recordamos que esta Póliza de Seguro puede ser modificada:

a. Durante la vigencia del seguro: Esta modificación deberá ser previamente comunicada por escrito al Contratante por los mecanismos pactados entre las partes. El Contratante tiene derecho a analizar la propuesta y comunicar de manera previa y por escrito (considerando también a los correos electrónicos como medios por escrito) su decisión dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue notificada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del seguro, en cuyo caso se deberá respetar los términos en los que éste fue acordado.

b. A la renovación del seguro: En caso de renovación facultativa, y el Contratante requiera renovar la vigencia de esta, será necesario que presente su solicitud de renovación a PROTECTA SECURITY, a través de cualquiera de los canales de atención puestos a tu disposición que lo permitan, en un plazo no menor a sesenta (60) días calendarios antes del fin de la vigencia establecido en las Condiciones Particulares. Si PROTECTA SECURITY decide incorporar modificaciones en la renovación, deberá avisar por escrito (considerando también a los correos electrónicos como medios por escrito) al Contratante, informándole las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta.

LA IMPORTANCIA DE TUS DECLARACIONES

(...)

11. En tal sentido, tu Póliza de seguro podrá ser declarada nula, considerándose que nunca surtió efectos, en los siguientes casos:

a. Si el Contratante y/o el Asegurado hubiera tomado el Seguro sin contar con Interés Asegurable.

b. Si al tiempo de la celebración se hubiera producido el Siniestro o desaparecido la posibilidad de que se produzca.

c. Por Reticencia y/o Declaración Inexacta, siempre que ésta se hubiere producido con dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado, respecto de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido la celebración de este seguro o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por PROTECTA SECURITY.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, PROTECTA SECURITY deberá invocar la causal en un plazo de treinta (30) días desde que tomó conocimiento de la reticencia o declaración inexacta.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

d. Declaración inexacta de la edad del Asegurado, si su verdadera edad, al momento de celebración del seguro, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá con la devolución de las primas correspondientes.

La nulidad del presente contrato determina que el Contratante y/o el Asegurado pierdan el derecho a exigir a PROTECTA SECURITY indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor.

Los Beneficiarios, Contratante y/o Asegurado que hubieren cobrado el beneficio previsto en la Póliza con anterioridad a la declaración de nulidad del Contrato, quedarán automáticamente obligados a devolver a PROTECTA SECURITY el importe recibido, conjuntamente con los intereses legales y tributos a que hubiere lugar.

PROTECTA SECURITY devolverá el íntegro de la prima pagada, sin intereses al Contratante o Asegurado, según corresponda, salvo en aquellos casos en que la nulidad del seguro se hubiere producido en virtud del literal c), en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por PROTECTA SECURITY, quien tiene derecho al cobro de las mismas para el primer año de duración del seguro. La devolución de la prima se realizará en el plazo de treinta (30) días contados desde que recibas la comunicación sobre la nulidad de tu póliza.

¿CUÁNTO DURA TU SEGURO?

(...)

14. Durante la vigencia de tu seguro, éste podrá quedar resuelto y perderás todos los derechos que te otorga a ti y a tus Beneficiarios, según las consideraciones y plazos detallados a continuación:

a. Por falta de pago de la prima de parte del Contratante o Asegurado, según corresponda, en caso que PROTECTA SECURITY opte por resolver el seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. PROTECTA SECURITY deberá enviar una comunicación por escrito al Contratante y Asegurado, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de resolución.

b. Por Agravación del Riesgo comunicada por escrito a PROTECTA SECURITY por el Contratante ni bien este conozca su ocurrencia. PROTECTA SECURITY cuenta con un plazo de quince (15) días para comunicar su voluntad de mantener las condiciones, modificarlas o resolver el seguro. En caso PROTECTA SECURITY decida modificar las condiciones, el Contratante tendrá un plazo máximo improrrogable de siete (7) días hábiles para manifestar su conformidad o su rechazo a la modificación. Si el Contratante rechaza la modificación o no se pronuncia en el plazo indicado, el contrato quedará resuelto desde el día siguiente de notificada la comunicación al Contratante.

c. Por la presentación de solicitudes de cobertura fraudulentas por parte del Contratante, Asegurado, Beneficiarios, herederos o terceras personas que actúen en su representación que empleen medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, o declaraciones falsas para sustentar una solicitud de cobertura del seguro. PROTECTA SECURITY deberá enviarte una comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de resolución, sin perjuicio de concluir con la evaluación del siniestro dentro del plazo legal.

d. Por declaración inexacta o reticente del Contratante y/o Asegurado que no sea como consecuencia de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado, y esta es constatada antes de que se





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

produzca un siniestro. PROTECTA SECURITY presentará una propuesta de revisión de la prima y/o de la cobertura, dentro de los treinta (30) días contados desde la referida constatación. La propuesta deberá ser aceptada o rechazada en un plazo máximo de diez (10) días. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, PROTECTA SECURITY podrá resolver el seguro enviándote una comunicación por escrito, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado, correspondiéndole a PROTECTA SECURITY la prima devengada a prorrata, hasta la fecha de resolución.

e. Por decisión unilateral y sin expresión de causa del Contratante. La decisión de resolución debe ser comunicada a la otra parte empleando los mismos canales que fueron utilizados para contratar el seguro, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que surtirá efecto la resolución. Tratándose de seguros no masivos, PROTECTA SECURITY procederá a devolver al Contratante, según corresponda, y sin necesidad de solicitud de devolución de primas, en el plazo de treinta (30) días calendario, las primas correspondientes al plazo no transcurrido, el cual se computará desde la solicitud de resolución efectuada por el Contratante.

En cualquier caso, una vez resuelto el seguro, PROTECTA SECURITY queda liberada de pagar el beneficio o indemnización.

Para los literales b, c, d y e, PROTECTA SECURITY de oficio procederá a la devolución de la prima no devengada al Contratante, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de solicitud de la Resolución de la Póliza.

15. Adicionalmente, es importante que conozcas que tu póliza se resolverá si ejerces el derecho de arrepentimiento:

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores, Bancaseguros o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Derecho de Arrepentimiento puede ser ejercido por el Contratante, para los seguros individuales. Para esto, el Contratante podrá resolver la Póliza, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que reciben la Póliza de Seguro, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. Esta decisión la puede ejercer empleando los mismos canales que fueron utilizados para contratar el seguro. En caso corresponda, PROTECTA SECURITY procederá a devolver el total de la prima pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que se solicitó la aplicación del derecho de arrepentimiento.

16. Resulta oportuno indicarte que como Asegurado puedes ejercer el derecho de Revocación del Consentimiento, el cual consiste en dejar sin validez tu consentimiento de seguro por escrito en cualquier momento, en caso seas una persona diferente al Contratante. PROTECTA SECURITY, desde la recepción del documento que contiene la solicitud de revocación, cesará la cobertura del riesgo, devolviendo la prima pagada al Contratante o Asegurado, bajo el mismo método de pago utilizado, salvo la parte correspondiente al periodo en que el contrato tuvo vigencia, dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la recepción de la solicitud de revocación.

¿CUÁNTO CUESTA TU SEGURO?

(...)





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

19. En caso no pagues la prima de tu seguro, la cobertura se suspenderá automáticamente una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago. Para ello, PROTECTA SECURITY te comunicará, a través de los medios pactados, que se procederá a suspender la cobertura como consecuencia del incumplimiento en el pago de la prima, indicando el plazo del que dispone para pagar antes de hacerse efectiva la suspensión.

Debes tener presente que, cuando tu Póliza se encuentra suspendida, tu seguro no estará activo, por lo que PROTECTA SECURITY no cubrirá los supuestos o siniestros para los cuales has contratado el seguro, además podrá ser resuelta de acuerdo a lo indicado en la sección "CUÁNTO DURA TU SEGURO".

(...)

Si PROTECTA SECURITY opta por no reclamar el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de la obligación tu seguro se entenderá extinguido una vez transcurrido dicho plazo, y a partir de dicho momento, no se cubrirán los supuestos o siniestros para los cuales has contratado el seguro. Adicionalmente, PROTECTA SECURITY tendrá derecho al cobro de la prima devengada por el periodo en que otorgó cobertura.

¿CÓMO SOLICITAS TU COBERTURA?

21. Cuando ocurra el evento o siniestro que es protegido por este seguro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario, según corresponda, deberá realizar lo siguiente:

(i) Informar sobre el referido evento o siniestro a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro.

(ii) En caso de Muerte Natural, deberá presentarse la siguiente información a PROTECTA SECURITY y/o el Comercializador, en caso corresponda, en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

a. Acta de defunción del asegurado emitido por RENIEC

b. Certificado de defunción del Asegurado emitido por el médico tratante o establecimiento de salud.

c. Copia Fedateada y Foliada de la Historia Clínica completa del Asegurado emitida por el establecimiento de salud correspondiente, si lo hubiere.

d. Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro, en caso esta Póliza de Seguro haya sido endosada a favor de una Entidad Financiera (original).

e. En caso no se haya designado Beneficiario en la Solicitud de Seguro, se requiere la Copia Certificada u original de la Partida Registral donde conste inscrito el Acta de Sucesión Intestada o el testamento del Asegurado, o la Resolución Judicial de Declaración de Herederos del Asegurado; emitido por las oficinas de Registros Públicos del país o ante un Juzgado de Familia o Paz Letrado, respectivamente.

(iii) En caso de Muerte Accidental, deberá presentarse la siguiente información en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- a. Acta de defunción del asegurado emitido por RENIEC
- b. Certificado de defunción del Asegurado emitido por el médico tratante o establecimiento de salud.
- c. Copia del Documento de Identidad o Partida de Nacimiento de los Beneficiarios, emitido por RENIEC.
- d. Atestado o Parte Policial, emitido por la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
- e. Protocolo de Necropsia del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal, si lo hubiere.
- f. Resultado del dosaje etílico y toxicológico. del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.

(iv) En caso de Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad, deberá presentarse la siguiente información en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- a. Documento de Identidad del Asegurado.
- b. Informe médico indicando el diagnóstico y pronóstico que determinen la causa y las circunstancias del siniestro, emitido por el Médico Tratante que atendió al asegurado al momento del siniestro o por el Establecimiento de Salud donde se atendió al asegurado al momento del siniestro.
- c. Atestado Policial, emitido por la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
- d. Resultado de dosaje etílico del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
- e. Resultado de dosaje toxicológico del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
- f. Dictamen de Invalidez Total y Permanente expedido por el Ministerio de Salud o por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de ESSALUD, por el Instituto Nacional de Rehabilitación o los Servicios de Seguridad Social o la COMAFP (Comité médico de las AFP) y/o COMEC (Comité médico de la SBS) o el dictamen emitido por las Fuerzas Armadas (en caso corresponda a este régimen).

22. Luego de que se acredite la presentación de los documentos, PROTECTA SECURITY, en un plazo máximo de treinta (30) días, procederá a evaluarlos con el fin de determinar si aprueba o rechaza el siniestro.

23. Si PROTECTA SECURITY requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo otorgado para la evaluación del siniestro; lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

24. En caso que PROTECTA SECURITY no se pronuncie dentro de los treinta (30) días para aprobar o rechazar el siniestro, se entenderá que éste ha quedado consentido, salvo que se haya solicitado una





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

prórroga al asegurado o los beneficiarios, o en su defecto, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en caso el asegurado o los beneficiarios no hayan aprobado dicha solicitud.

25. Una vez consentido o aprobado el siniestro, PROTECTA SECURITY procederá a pagar la indemnización o beneficio correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el consentimiento o la aprobación.

26. Los reclamos y las acciones fundadas en esta Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde la ocurrencia del siniestro, con excepción de los reclamos y acciones relativos a las coberturas por fallecimiento las que prescribirán en el plazo de diez (10) años desde que el Beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio.

Cumplido el plazo de prescripción, sin que el Contratante, Asegurado o Beneficiario hubiera solicitado el beneficio o la indemnización, PROTECTA SECURITY quedará liberada de la obligación de pagar el siniestro.

¿CÓMO SOLUCIONAS TUS INQUIETUDES?

(...)

28. Si existiese alguna controversia entre el Asegurado y PROTECTA SECURITY sobre la presente Póliza que no pueda resolverse de forma amigable entre las partes, entonces esta será resuelta por los Jueces y Tribunales del Perú, aplicando las leyes peruanas vigentes.

Una vez producido el siniestro, las partes pueden convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral, siempre y cuando el monto reclamado como consecuencia de un siniestro, sea igual o superior a 20 UIT.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 24 de enero de 2023

RESOLUCIÓN SBS

N° 00223 - 2023

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por Protecta S.A. Compañía de Seguros (en adelante la Compañía) con fecha 28 de setiembre de 2022, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), por la cual pide la modificación del producto "Seguro de Vida Crédito Fácil", registrado con Código SBS N° VI2097100042 cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 2041 - 2022 de fecha 28 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud recibida con fecha 28 de setiembre de 2022, la Compañía solicitó a esta Superintendencia la modificación del producto "Seguro de Vida Crédito Fácil", registrado con Código SBS N° VI2097100042;

Que, a través de la Resolución SBS N° 2041 - 2022 de fecha 28 de junio de 2022, esta Superintendencia aprobó las últimas condiciones mínimas correspondientes a dicho producto en el marco del procedimiento de aprobación administrativa previa, al tratarse de un producto personal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro, se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda. Una vez transcurrido el plazo establecido en la comunicación que realice la Superintendencia notificando la aprobación de la modificación, la Compañía no puede emplear para la comercialización el modelo de póliza anterior;

Que, por su parte, el artículo 17° del referido Reglamento establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;

Que, en la medida que la Compañía ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17° del Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, y

¹ De acuerdo a lo señalado por la Compañía, el presente producto es un seguro de vida individual que eventualmente podrá ser endosado a un crédito. Solo en dicho escenario, la entidad del sistema financiero podrá ser beneficiaria de la póliza.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

considerando que el nuevo texto presentado cumple con la legalidad requerida por las normas vigentes, resulta procedente la referida modificación y aprobación de la condición mínima solicitada;

Que, considerando que nos encontramos ante un Seguro de Vida Individual de Largo Plazo, no corresponde la aprobación de la condición mínima contemplada en el inciso 2 del párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 4143-2019 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento de Conducta, referida a la cobertura de enfermedades preexistentes aplicable a los seguros de salud;

Que, de acuerdo a lo indicado por la empresa en el proceso para la solicitud de registro, no será aplicable la reducción de la indemnización por aviso del siniestro, fuera del plazo para hacerlo, por lo que no corresponde aprobar la condición mínima a la que hace referencia el numeral 9 del párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros;

Que, la presente resolución aprueba la modificación de la condición mínima prevista en el artículo 14 del Condicionado General del producto “Seguro de Vida Crédito Fácil”, sin perjuicio de los demás cambios incorporados en el modelo de póliza;

En consecuencia, estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; la Ley de Seguros, el Reglamento de Conducta y el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la condición mínima contemplada en el artículo 14 del Condicionado General del producto “Seguro de Vida Crédito Fácil”, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 2041 - 2022 de fecha 28 de junio de 2022, solicitada por la Compañía; como consta en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Registrar las modificaciones propuestas por la empresa en virtud del procedimiento de modificación contemplado en el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro. En tal sentido, la Compañía deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza correspondiente al producto denominado “Seguro de Vida Crédito Fácil”, incorporado en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de Conducta, la Compañía, deberá difundir a través de su página web el modelo de póliza correspondiente al producto “Seguro de Vida Crédito Fácil” modificado, conjuntamente con la presente Resolución y las resoluciones de aprobación de condiciones mínimas previas; en el plazo de





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 1 CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

CONDICIONES GENERALES

TU SEGURO Y TUS COBERTURAS

(...)

9. Te recordamos que esta Póliza de Seguro puede ser modificada:

a. Durante la vigencia del seguro: Esta modificación deberá ser previamente comunicada por escrito al Contratante por los mecanismos pactados entre las partes. El Contratante tiene derecho a analizar la propuesta y comunicar de manera previa y por escrito (considerando también a los correos electrónicos como medios por escrito) su decisión dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue notificada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del seguro, en cuyo caso se deberá respetar los términos en los que éste fue acordado.

b. A la renovación del seguro: En caso de renovación facultativa, y el Contratante requiera renovar la vigencia de esta, será necesario que presente su solicitud de renovación a PROTECTA SECURITY, a través de cualquiera de los canales de atención puestos a tu disposición que lo permitan, en un plazo no menor a sesenta (60) días calendarios antes del fin de la vigencia establecido en las Condiciones Particulares. Si PROTECTA SECURITY decide incorporar modificaciones en la renovación, deberá avisar por escrito (considerando también a los correos electrónicos como medios por escrito) al Contratante, informándole las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta.

LA IMPORTANCIA DE TUS DECLARACIONES

(...)

11. En tal sentido, tu Póliza de seguro podrá ser declarada nula, considerándose que nunca surtió efectos, en los siguientes casos:

a. Si el Contratante y/o el Asegurado hubiera tomado el Seguro sin contar con Interés Asegurable.

b. Si al tiempo de la celebración se hubiera producido el Siniestro o desaparecido la posibilidad de que se produzca.

c. Por Reticencia y/o Declaración Inexacta, siempre que ésta se hubiere producido con dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado, respecto de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido la celebración de este seguro o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por PROTECTA SECURITY.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, PROTECTA SECURITY deberá invocar la causal en un plazo de treinta (30) días desde que tomó conocimiento de la reticencia o declaración inexacta.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

d. Declaración inexacta de la edad del Asegurado, si su verdadera edad, al momento de celebración del seguro, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá con la devolución de las primas correspondientes.

La nulidad del presente contrato determina que el Contratante y/o el Asegurado pierdan el derecho a exigir a PROTECTA SECURITY indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor.

Los Beneficiarios, Contratante y/o Asegurado que hubieren cobrado el beneficio previsto en la Póliza con anterioridad a la declaración de nulidad del Contrato, quedarán automáticamente obligados a devolver a PROTECTA SECURITY el importe recibido, conjuntamente con los intereses legales y tributos a que hubiere lugar.

PROTECTA SECURITY devolverá el íntegro de la prima pagada, sin intereses al Contratante o Asegurado, según corresponda, salvo en aquellos casos en que la nulidad del seguro se hubiere producido en virtud del literal c), en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por PROTECTA SECURITY, quien tiene derecho al cobro de las mismas para el primer año de duración del seguro. La devolución de la prima se realizará en el plazo de treinta (30) días contados desde que recibas la comunicación sobre la nulidad de tu póliza.

¿CUANTO DURA TU SEGURO?

(...)

14. Durante la vigencia de tu seguro, éste podrá quedar resuelto y perderás todos los derechos que te otorga a ti y a tus Beneficiarios, según las consideraciones y plazos detallados a continuación:

a. Por falta de pago de la prima de parte del Contratante o Asegurado, según corresponda, en caso que PROTECTA SECURITY opte por resolver el seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. PROTECTA SECURITY deberá enviar una comunicación por escrito al Contratante y Asegurado, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de resolución.

b. Por Agravación del Riesgo comunicada por escrito a PROTECTA SECURITY por el Contratante ni bien este conozca su ocurrencia. PROTECTA SECURITY cuenta con un plazo de quince (15) días para comunicar su voluntad de mantener las condiciones, modificarlas o resolver el seguro. En caso PROTECTA SECURITY decida modificar las condiciones, el Contratante tendrá un plazo máximo improrrogable de siete (7) días hábiles para manifestar su conformidad o su rechazo a la modificación. Si el Contratante rechaza la modificación o no se pronuncia en el plazo indicado, el contrato quedará resuelto desde el día siguiente de notificada la comunicación al Contratante.

c. Por la presentación de solicitudes de cobertura fraudulentas por parte del Contratante, Asegurado, Beneficiarios, herederos o terceras personas que actúen en su representación que empleen medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, o declaraciones falsas para sustentar una solicitud de cobertura del seguro. PROTECTA SECURITY deberá enviarte una comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de resolución, sin perjuicio de concluir con la evaluación del siniestro dentro del plazo legal.

d. Por declaración inexacta o reticente del Contratante y/o Asegurado que no sea como consecuencia de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado, y esta es constatada antes de que se





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

produzca un siniestro. PROTECTA SECURITY presentará una propuesta de revisión de la prima y/o de la cobertura, dentro de los treinta (30) días contados desde la referida constatación. La propuesta deberá ser aceptada o rechazada en un plazo máximo de diez (10) días. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, PROTECTA SECURITY podrá resolver el seguro enviándote una comunicación por escrito, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado, correspondiéndole a PROTECTA SECURITY la prima devengada a prorrata, hasta la fecha de resolución.

e. El Contrato de Seguro podrá quedar resuelto de manera automática por decisión unilateral y sin expresión de causa del Contratante. Tratándose de seguros no masivos, PROTECTA SECURITY procederá a devolver al Contratante, según corresponda, y sin necesidad de solicitud de devolución de primas, en el plazo de treinta (30) días calendario, las primas correspondientes al plazo no transcurrido, el cual se computará desde la solicitud de resolución efectuada por el Contratante.

En cualquier caso, una vez resuelto el seguro, PROTECTA SECURITY queda liberada de pagar el beneficio o indemnización.

Para los literales b, c, d y e, PROTECTA SECURITY de oficio procederá a la devolución de la prima no devengada al Contratante, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de solicitud de la Resolución de la Póliza.

15. Adicionalmente, es importante que conozcas que tu póliza se resolverá si ejerces el derecho de arrepentimiento:

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores, Bancaseguros o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Derecho de Arrepentimiento puede ser ejercido por el Contratante, para los seguros individuales. Para esto, el Contratante podrá resolver la Póliza, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que reciben la Póliza de Seguro, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. Esta decisión la puede ejercer empleando los mismos canales que fueron utilizados para contratar el seguro. En caso corresponda, PROTECTA SECURITY procederá a devolver el total de la prima pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que se solicitó la aplicación del derecho de arrepentimiento.

16. Resulta oportuno indicarte que como Asegurado puedes ejercer el derecho de Revocación del Consentimiento, el cual consiste en dejar sin validez tu consentimiento de seguro por escrito en cualquier momento, en caso seas una persona diferente al Contratante. PROTECTA SECURITY, desde la recepción del documento que contiene la solicitud de revocación, cesará la cobertura del riesgo, devolviendo la prima pagada al Contratante o Asegurado, bajo el mismo método de pago utilizado, salvo la parte correspondiente al periodo en que el contrato tuvo vigencia, dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la recepción de la solicitud de revocación.

¿CUANTO CUESTA TU SEGURO?

(...)

19. En caso no pagues la prima de tu seguro, la cobertura se suspenderá automáticamente una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago. Para ello, PROTECTA SECURITY te comunicará, a través de los medios pactados, que se procederá a suspender





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

la cobertura como consecuencia del incumplimiento en el pago de la prima, indicando el plazo del que dispone para pagar antes de hacerse efectiva la suspensión.

Debes tener presente que, cuando tu Póliza se encuentra suspendida, tu seguro no estará activo, por lo que PROTECTA SECURITY no cubrirá los supuestos o siniestros para los cuales has contratado el seguro, además podrá ser resuelta de acuerdo a lo indicado en la sección "CUÁNTO DURA TU SEGURO".

(...)

Si PROTECTA SECURITY opta por no reclamar el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de la obligación tu seguro se entenderá extinguido una vez transcurrido dicho plazo, y a partir de dicho momento, no se cubrirán los supuestos o siniestros para los cuales has contratado el seguro. Adicionalmente, PROTECTA SECURITY tendrá derecho al cobro de la prima devengada por el periodo en que otorgó cobertura.

¿COMO SOLICITAS TU COBERTURA?

21. Cuando ocurra el evento o siniestro que es protegido por este seguro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario, según corresponda, deberá realizar lo siguiente:

(i) Informar sobre el referido evento o siniestro a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro.

(ii) En caso de Muerte Natural, deberá presentarse la siguiente información a PROTECTA SECURITY y/o el Comercializador, en caso corresponda, en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

a. Acta de defunción del asegurado emitido por RENIEC

b. Certificado de defunción del Asegurado emitido por el médico tratante o establecimiento de salud.

c. Copia Fedateada y Foliada de la Historia Clínica completa del Asegurado emitida por el establecimiento de salud correspondiente, si lo hubiere.

d. Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro, en caso esta Póliza de Seguro haya sido endosada a favor de una Entidad Financiera (original).

e. En caso no se haya designado Beneficiario en la Solicitud de Seguro, se requiere la Copia Certificada u original de la Partida Registral donde conste inscrito el Acta de Sucesión Intestada o el testamento del Asegurado, o la Resolución Judicial de Declaración de Herederos del Asegurado; emitido por las oficinas de Registros Públicos del país o ante un Juzgado de Familia o Paz Letrado, respectivamente.

(iii) En caso de Muerte Accidental, deberá presentarse la siguiente información en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

a. Acta de defunción del asegurado emitido por RENIEC





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b. Certificado de defunción del Asegurado emitido por el médico tratante o establecimiento de salud.
- c. Copia del Documento de Identidad o Partida de Nacimiento de los Beneficiarios, emitido por RENIEC.
- d. Atestado o Parte Policial, emitido por la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
- e. Protocolo de Necropsia del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal, si lo hubiere.
- f. Resultado del dosaje etílico y toxicológico. del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.

(iv) En caso de Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad, deberá presentarse la siguiente información en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- a. Documento de Identidad del Asegurado.
- b. Informe médico indicando el diagnóstico y pronóstico que determinen la causa y las circunstancias del siniestro, emitido por el Médico Tratante que atendió al asegurado al momento del siniestro o por el Establecimiento de Salud donde se atendió al asegurado al momento del siniestro.
- c. Atestado Policial, emitido por la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
- d. Resultado de dosaje etílico del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
- e. Resultado de dosaje toxicológico del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
- f. Dictamen de Invalidez Total y Permanente expedido por el Ministerio de Salud o por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de ESSALUD, por el Instituto Nacional de Rehabilitación o los Servicios de Seguridad Social o la COMAFP (Comité médico de las AFP) y/o COMEC (Comité médico de la SBS) o el dictamen emitido por las Fuerzas Armadas (en caso corresponda a este régimen).

22. Luego de que se acredite la presentación de los documentos, PROTECTA SECURITY, en un plazo máximo de treinta (30) días, procederá a evaluarlos con el fin de determinar si aprueba o rechaza el siniestro.

23. Si PROTECTA SECURITY requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo otorgado para la evaluación del siniestro; lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

24. En caso que PROTECTA SECURITY no se pronuncie dentro de los treinta (30) días para aprobar o rechazar el siniestro, se entenderá que éste ha quedado consentido, salvo que se haya solicitado una prórroga al asegurado o los beneficiarios, o en su defecto, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en caso el asegurado o los beneficiarios no hayan aprobado dicha solicitud.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

25. Una vez consentido o aprobado el siniestro, PROTECTA SECURITY procederá a pagar la indemnización o beneficio correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el consentimiento o la aprobación.

26. Los reclamos y las acciones fundadas en esta Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde la ocurrencia del siniestro, con excepción de los reclamos y acciones relativos a las coberturas por fallecimiento las que prescribirán en el plazo de diez (10) años desde que el Beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio.

Cumplido el plazo de prescripción, sin que el Contratante, Asegurado o Beneficiario hubiera solicitado el beneficio o la indemnización, PROTECTA SECURITY quedará liberada de la obligación de pagar el siniestro.

¿COMO SOLUCIONAS TUS INQUIETUDES?

(...)

28. Si existiese alguna controversia entre el Asegurado y PROTECTA SECURITY sobre la presente Póliza que no pueda resolverse de forma amigable entre las partes, entonces esta será resuelta por los Jueces y Tribunales del Perú, aplicando las leyes peruanas vigentes.

Una vez producido el siniestro, las partes pueden convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral, siempre y cuando el monto reclamado como consecuencia de un siniestro, sea igual o superior a 20 UIT.



Seguro de Vida Crédito Fácil

Condiciones Generales

TU SEGURO Y TUS COBERTURAS

1. El seguro que has contratado se le denomina “Seguro de Vida Crédito Fácil”, el cual forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental.
2. A este documento se le llama “Condiciones Generales” y forma parte de la Póliza de tu Seguro de Vida Crédito Fácil. La Póliza de tu Seguro puede tener documentos adicionales a este como “Cláusulas Adicionales”, “Condiciones Particulares”, “Condiciones Especiales”, “Endosos”, “Resumen”, entre otros. Todos estos documentos adicionales junto con estas “Condiciones Generales”, la “Solicitud de Seguro” y la información adicional presentada por el Contratante y/o Asegurado, formarán parte de esta Póliza de Seguros. No olvides que los “Endosos”, “Condiciones Especiales” y “Cláusulas Adicionales” prevalecerán sobre las “Condiciones Particulares” y éstas sobre las “Condiciones Generales”, en caso exista alguna discrepancia en el contenido de estos documentos.

Es oportuno indicar que, PROTECTA SECURITY remitirá o pondrá a disposición del Contratante los documentos antes señalados. Adicionalmente, al ser un seguro individual, PROTECTA SECURITY remitirá o pondrá a disposición del Asegurado, la Póliza de Seguro. Para tal fin se podrá emplear alguno de los siguientes medios:

- A través de la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY.
- En el domicilio establecido por el Contratante o Asegurado.

Por medios electrónicos, al correo electrónico del Contratante o Asegurado, o a través de un espacio virtual habilitado para tal efecto.

3. El envío de tu Póliza de Seguro, a través del correo electrónico, podrá ser bajo cualquiera de las modalidades siguientes:
 - Incluyendo un link donde puedes visualizar la Póliza de Seguro en formato PDF.
 - Incluyendo un documento adjunto en PDF.
 - Incluyendo un link que te direccionará a la parte privada de la web de PROTECTA SECURITY, donde deberás crear un usuario y contraseña para el ingreso. En dicha web, podrás visualizar los documentos enviados.

El archivo en formato PDF estará encriptado, al cual podrás acceder digitando el número de tu documento de identidad.

La Póliza de Seguro se emite mediante Certificado Digital, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, lo cual garantiza su integridad y autenticidad.

En caso que no puedas abrir el mensaje o leer los archivos adjuntos en él o modifiques y/o anules la dirección de correo electrónico brindada a PROTECTA SECURITY, deberás informarlo a través de los canales de servicio al cliente.

4. Asimismo, cualquier comunicación escrita que con relación a esta Póliza intercambie PROTECTA SECURITY con el Contratante, Asegurado o Beneficiario, podrá formularse al domicilio físico o por correo electrónico, pudiendo utilizar además otros medios de comunicación directos tales como comunicaciones telefónicas.

5. La cobertura de este Seguro de Vida Crédito Fácil es por:

- a. Muerte Natural: Esto supone que PROTECTA SECURITY indemnizará a los Beneficiarios de tu seguro por la Suma Asegurada, después de acreditar el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de su muerte natural.
- b. Muerte Accidental: Esto supone que PROTECTA SECURITY indemnizará a los Beneficiarios de tu seguro por la Suma Asegurada, después de acreditar el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente.
- c. Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad: Esto supone que PROTECTA SECURITY indemnizará a los Beneficiarios por la Suma Asegurada, si a causa de un accidente o una enfermedad el Asegurado sufre una Invalidez Total y Permanente declarada por un profesional médico colegiado.

El beneficio será indemnizado siempre y cuando la invalidez total y permanente antes indicada ocurra durante la vigencia de tu seguro, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas en ella.

En caso de Invalidez Total y Permanente por Accidente, el accidente debe haber ocurrido durante la vigencia de la Póliza y la Invalidez se manifieste en un plazo máximo de dos (02) años de ocurrido el siniestro. Para que se pueda otorgar el beneficio de esta póliza, se entenderá por una Invalidez Total y Permanente a lo siguiente:

- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida;
- Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente;
- Pérdida completa de los ojos;
- Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos;
- Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies;
- Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna;
- Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y un pie.

Por pérdida completa se entiende, la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

La Invalidez por Enfermedad será considerada como aquel estado patológico que ocasiona invalidez y que sobreviene al Asegurado como consecuencia directa de sus actividades en su vida cotidiana, la misma que puede originarse a causa de cualquiera de las situaciones descritas previamente.

La calificación de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad estará a cargo de profesionales médicos colegiados y la indemnización que genera estará a cargo de PROTECTA SECURITY.

La Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de tu seguro será pagada por PROTECTA SECURITY al Beneficiario, después de acreditarse, durante el periodo de cobertura, la ocurrencia de alguno de los eventos sujetos a cobertura previstos en estas Condiciones Generales.

Bajo este seguro podrás contratar coberturas adicionales cuyos riesgos cubiertos, beneficios y demás aspectos técnicos se encuentran descritos en las Cláusulas Adicionales que se encuentran debidamente registradas ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Del mismo modo, podrás contratar Beneficios Adicionales a las coberturas de esta Póliza, tales como asistencia médica, jurídica, automovilística, en viajes o al hogar, entre otros similares.

6. Este seguro permite asegurar a cualquier persona que cumpla con los requisitos de edad establecidos en las Condiciones Particulares.

7 El Beneficiario de tu Seguro puede ser una Persona Natural o Persona Jurídica que se encuentre debidamente registrada en la Solicitud o en el Condicionado Particular y en caso tu Póliza se encuentre endosada el Beneficiario resultaría ser la Entidad Financiera.

8. Se encuentran excluidos de la cobertura de tu Seguro, los siniestros que sean consecuencia de, se encuentren relacionados a, o sean producto de:

- a. **Auto mutilación o auto lesión.**
- b. **Pena de muerte o participación en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.**
- c. **Por acto delictivo cometido por el Beneficiario o heredero contra el Asegurado o contra alguno de los Beneficiarios declarados en la Póliza, en calidad del autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir el monto de suma asegurada a los restantes Beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho acrecer.**
- d. **Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.**
- e. **Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.**
- f. **Viajes o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida oficialmente para el transporte de pasajeros y sujeta a itinerario.**
- g. **Participación como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas, incluyendo carreras de entrenamiento.**
- h. **Realización de actividades riesgosas y/o deportes riesgosos: escalamiento, alpinismo, andinismo, montañismo, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, buceo profesional o de recreo, inmersión o caza submarina, canotaje, surf, windsurf, barranquismo, sandboard, snowboard, esquí, ciclismo de montaña, kayak extremo, rafting, rápel, parkour.**
- i. **Cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol (0,5 g/l o más) o mientras se encuentre bajo la influencia de drogas. Esta exclusión es aplicable para cualquier tipo de accidente, y el estado del Asegurado se determinará con los análisis toxicológicos con resultado de alcoholemia y toxinas. Para efectos de esta exclusión, y solo en el caso de accidente de tránsito y siempre que el Asegurado haya conducido el vehículo, se presumirá que el Asegurado se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, si éste o sus familiares, según sea el caso, se negara(n) a que se le practique el examen de alcoholemia, toxicológico o dosaje etílico, según corresponda.**
- j. **Eventos catastróficos ocasionados por fenómenos de la naturaleza: Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.**

- k. **Enfermedades preexistentes, entendiéndose como aquellas enfermedades o alteraciones del estado de salud que se le hayan diagnosticado por un profesional médico colegiado al Asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, conocida por este y no resuelta en el momento previo a la presentación de la declaración de salud.**
- l. **Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).**
- m. **Suicidio, incluyendo homicidio al Asegurado por terceros con su consentimiento. No obstante, PROTECTA SECURITY pagará la indemnización correspondiente a los Beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.**

- n. **Todos los tipos de parto o aborto y complicaciones médicas de los mismos.**
- o. **Ejecución de labores de riesgo: miembros de las fuerzas armadas, bomberos, buzos, salvavidas, rescatistas, personal de seguridad y vigilancia, personal que labora en minas o con explosivos, no estarán cubiertos bajo esta póliza si su fallecimiento se origina durante o a consecuencia del desempeño de dichas actividades.**
- p. **Envenenamiento o inhalación de un gas venenoso.**
- q. **Desórdenes nerviosos o mentales.**
- r. **Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos, anestésicos o similares.**

PROTECTA SECURITY puede establecer exclusiones adicionales en las Cláusulas Adicionales que forman parte integrante de la Póliza, las cuales únicamente serán consideradas para la cobertura respectiva.

9. Te recordamos que esta Póliza de Seguro puede ser modificada:

a. Durante la vigencia del seguro: Esta modificación deberá ser previamente comunicada por escrito al Contratante por los mecanismos pactados entre las partes. El Contratante tiene derecho a analizar la propuesta y comunicar de manera previa y por escrito (considerando también a los correos electrónicos como medios por escrito) su decisión dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue notificada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del seguro, en cuyo caso se deberá respetar los términos en los que éste fue acordado.

b. A la renovación del seguro: En caso de renovación facultativa, y el Contratante requiera renovar la vigencia de esta, será necesario que presente su solicitud de renovación a PROTECTA SECURITY, a través de cualquiera de los canales de atención puestos a tu disposición que lo permitan, en un plazo no menor a sesenta (60) días calendarios antes del fin de la vigencia establecido en las Condiciones Particulares. Si PROTECTA SECURITY decide incorporar modificaciones en la renovación, deberá avisar por escrito (considerando también a los correos electrónicos como medios por escrito) al Contratante, informándole las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta.

LA IMPORTANCIA DE TUS DECLARACIONES

10. Esta Póliza ha sido emitida por PROTECTA SECURITY teniendo en cuenta las declaraciones que has efectuado en la Solicitud de Seguro, en tanto hubieses proporcionado información veraz. En base a ella, PROTECTA SECURITY procede a evaluar el riesgo que va a asumir para brindar las coberturas indicadas en esta Póliza.

11. En tal sentido, tu Póliza de seguro podrá ser declarada nula, considerándose que nunca surtió efectos, en los siguientes casos:

- a. Si el Contratante y/o el Asegurado hubiera tomado el Seguro sin contar con Interés Asegurable.
- b. Si al tiempo de la celebración se hubiera producido el Siniestro o desaparecido la posibilidad de que se produzca.
- c. Por Reticencia y/o Declaración Inexacta, siempre que ésta se hubiere producido con dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado, respecto de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido la celebración de este seguro o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por PROTECTA SECURITY.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, PROTECTA SECURITY deberá invocar la causal en un plazo de treinta (30) días desde que tomó conocimiento de la reticencia o declaración inexacta.

- d. Declaración inexacta de la edad del Asegurado, si su verdadera edad, al momento de celebración del seguro, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá con la devolución de las primas correspondientes.

La nulidad del presente contrato determina que el Contratante y/o el Asegurado pierdan el derecho a exigir a PROTECTA SECURITY indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor.

Los Beneficiarios, Contratante y/o Asegurado que hubieren cobrado el beneficio previsto en la Póliza con anterioridad a la declaración de nulidad del Contrato, quedarán automáticamente obligados a devolver a PROTECTA SECURITY el importe recibido, conjuntamente con los intereses legales y tributos a que hubiere lugar.

PROTECTA SECURITY devolverá el íntegro de la prima pagada, sin intereses al Contratante o Asegurado, según corresponda, salvo en aquellos casos en que la nulidad del seguro se hubiere producido en virtud del literal c), en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por PROTECTA SECURITY, quien tiene derecho al cobro de las mismas para el primer año de duración del seguro. La devolución de la prima se realizará en el plazo de treinta (30) días contados desde que recibas la comunicación sobre la nulidad de tu póliza.

¿CUANTO DURA TU SEGURO?

12. El inicio y fin de la vigencia del seguro lo podrás revisar en las Condiciones Particulares de la Póliza. La cobertura del seguro comienza a las 12.00 horas del día en que se inicia la vigencia y termina a las 12.00 horas del último día de vigencia.

13. Adicionalmente, el seguro finalizará para el Asegurado, sin necesidad de comunicación alguna, en los siguientes casos:

- a. Cuando suceda el fallecimiento del Asegurado o la invalidez total y permanente que origine que PROTECTA SECURITY realice el pago del 100% de la indemnización o beneficio de cualquiera de las coberturas.
- b. Al vencimiento del plazo de vigencia de la Póliza.
- c. Cuando el Asegurado cumpla la edad límite de permanencia establecida en las Condiciones Particulares.
- d. Si el interés asegurado desaparece durante la vigencia del Contrato de Seguro.
- e. Al ejecutar el Contratante el Valor de Rescate, siempre que se haya indicado en el Condicionado Particular su aplicación.

14. Durante la vigencia de tu seguro, éste podrá quedar resuelto y perderás todos los derechos que te otorga a ti y a tus Beneficiarios, según las consideraciones y plazos detallados a continuación:

a. Por falta de pago de la prima de parte del Contratante o Asegurado, según corresponda, en caso que PROTECTA SECURITY opte por resolver el seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. PROTECTA SECURITY deberá enviar una comunicación por escrito al Contratante y Asegurado, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de resolución.

b. Por Agravación del Riesgo comunicada por escrito a PROTECTA SECURITY por el Contratante ni bien este conozca su ocurrencia. PROTECTA SECURITY cuenta con un plazo de quince (15) días para comunicar su voluntad de mantener las condiciones, modificarlas o resolver el seguro. En caso PROTECTA SECURITY decida modificar las condiciones, el Contratante tendrá un plazo máximo improrrogable de siete (7) días hábiles para manifestar su conformidad o su rechazo a la modificación. Si el Contratante rechaza la modificación o no se pronuncia en el plazo indicado, el contrato quedará resuelto desde el día siguiente de notificada la comunicación al Contratante.

c. Por la presentación de solicitudes de cobertura fraudulentas por parte del Contratante, Asegurado, Beneficiarios, herederos o terceras personas que actúen en su representación que empleen medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, o declaraciones falsas para sustentar una solicitud de cobertura del seguro. PROTECTA SECURITY deberá enviarte una comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de resolución, sin perjuicio de concluir con la evaluación del siniestro dentro del plazo legal.

d. Por declaración inexacta o reticente del Contratante y/o Asegurado que no sea como consecuencia de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado, y esta es constatada antes de que se produzca un siniestro. PROTECTA SECURITY presentará una propuesta de revisión de la prima y/o de la cobertura, dentro de los treinta (30) días contados desde la referida constatación. La propuesta deberá ser aceptada o rechazada en un plazo máximo de diez (10) días. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, PROTECTA SECURITY podrá resolver el seguro enviándote una comunicación por escrito, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado, correspondiéndole a PROTECTA SECURITY la prima devengada a prorrata, hasta la fecha de resolución.

e. El Contrato de Seguro podrá quedar resuelto de manera automática por decisión unilateral y sin expresión de causa del Contratante. Tratándose de seguros no masivos, PROTECTA SECURITY procederá a devolver al Contratante, según corresponda, y sin necesidad de solicitud de devolución de primas, en el plazo de treinta (30) días calendario, las primas correspondientes al plazo no transcurrido, el cual se computará desde la solicitud de resolución efectuada por el Contratante.

En cualquier caso, una vez resuelto el seguro, PROTECTA SECURITY queda liberada de pagar el beneficio o indemnización.

Para los literales b, c, d y e, PROTECTA SECURITY de oficio procederá a la devolución de la prima no devengada al Contratante, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de solicitud de la Resolución de la Póliza.

15. Adicionalmente, es importante que conozcas que tu póliza se resolverá si ejerces el derecho de arrepentimiento:

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores, Bancaseguros o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Derecho de Arrepentimiento puede ser ejercido por el Contratante, para los seguros individuales. Para esto, el Contratante podrá resolver la Póliza, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que reciben la Póliza de Seguro, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. Esta decisión la puede ejercer empleando los mismos canales que fueron utilizados para contratar el seguro. En caso

corresponda, PROTECTA SECURITY procederá a devolver el total de la prima pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que se solicitó la aplicación del derecho de arrepentimiento.

16. Resulta oportuno indicarte que como Asegurado puedes ejercer el derecho de Revocación del Consentimiento, el cual consiste en dejar sin validez tu consentimiento de seguro por escrito en cualquier momento, en caso seas una persona diferente al Contratante. PROTECTA SECURITY, desde la recepción del documento que contiene la solicitud de revocación, cesará la cobertura del riesgo, devolviendo la prima pagada al Contratante o Asegurado, bajo el mismo método de pago utilizado, salvo la parte correspondiente al periodo en que el contrato tuvo vigencia, dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la recepción de la solicitud de revocación.

¿CUANTO CUESTA TU SEGURO?

17. El costo de tu seguro es llamado "prima" y corresponde al monto de dinero que tendrás que pagar para contratarlo.

18. El monto de la prima, la moneda en que se pagará y su forma de pago se encuentra establecido en las "Condiciones Particulares" de tu póliza.

19. En caso no pagues la prima de tu seguro, la cobertura se suspenderá automáticamente una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago. Para ello, PROTECTA SECURITY te comunicará, a través de los medios pactados, que se procederá a suspender la cobertura como consecuencia del incumplimiento en el pago de la prima, indicando el plazo del que dispone para pagar antes de hacerse efectiva la suspensión.

Debes tener presente que, cuando tu Póliza se encuentra suspendida, tu seguro no estará activo, por lo que PROTECTA SECURITY no cubrirá los supuestos o siniestros para los cuales has contratado el seguro, además podrá ser resuelta de acuerdo a lo indicado en la sección "CUÁNTO DURA TU SEGURO".

20. Si tu seguro se encuentra suspendido, podrás solicitar su rehabilitación previo pago de la totalidad de las cuotas vencidas. La póliza se activará nuevamente a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente a aquel en que se efectuó el pago.

Si PROTECTA SECURITY opta por no reclamar el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de la obligación tu seguro se entenderá extinguido una vez transcurrido dicho plazo, y a partir de dicho momento, no se cubrirán los supuestos o siniestros para los cuales has contratado el seguro. Adicionalmente, PROTECTA SECURITY tendrá derecho al cobro de la prima devengada por el periodo en que otorgó cobertura.

¿COMO SOLICITAS TU COBERTURA?

21. Cuando ocurra el evento o siniestro que es protegido por este seguro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario, según corresponda, deberá realizar lo siguiente:

(i) Informar sobre el referido evento o siniestro a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro.

(ii) En caso de Muerte Natural, deberá presentarse la siguiente información a PROTECTA SECURITY y/o el Comercializador, en caso corresponda, en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- a. Acta de defunción del asegurado emitido por RENIEC
- b. Certificado de defunción del Asegurado emitido por el médico tratante o establecimiento de salud.
- c. Copia Fedateada y Foliada de la Historia Clínica completa del Asegurado emitida por el establecimiento de salud correspondiente, si lo hubiere.
- d. Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro, en caso esta Póliza de Seguro haya sido endosada a favor de una Entidad Financiera (original).
- e. En caso no se haya designado Beneficiario en la Solicitud de Seguro, se requiere la Copia Certificada u original de la Partida Registral donde conste inscrito el Acta de Sucesión Intestada o el testamento del Asegurado, o la Resolución Judicial de Declaración de Herederos del Asegurado; emitido por las oficinas de Registros Públicos del país o ante un Juzgado de Familia o Paz Letrado, respectivamente.

(iii) En caso de Muerte Accidental, deberá presentarse la siguiente información en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- a. Acta de defunción del asegurado emitido por RENIEC
- b. Certificado de defunción del Asegurado emitido por el médico tratante o establecimiento de salud.
- c. Copia del Documento de Identidad o Partida de Nacimiento de los Beneficiarios, emitido por RENIEC.
- d. Atestado o Parte Policial, emitido por la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
- e. Protocolo de Necropsia del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal, si lo hubiere.
- f. Resultado del dosaje étílico y toxicológico. del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.

(iv) En caso de Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad, deberá presentarse la siguiente información en original o copia certificada o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- a. Documento de Identidad del Asegurado.
- b. Informe médico indicando el diagnóstico y pronóstico que determinen la causa y las circunstancias del siniestro, emitido por el Médico Tratante que atendió al asegurado al momento del siniestro o por el Establecimiento de Salud donde se atendió al asegurado al momento del siniestro.
- c. Atestado Policial, emitido por la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
- d. Resultado de dosaje étílico del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
- e. Resultado de dosaje toxicológico del Asegurado, emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.

f. Dictamen de Invalidez Total y Permanente expedido por el Ministerio de Salud o por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de ESSALUD, por el Instituto Nacional de Rehabilitación o los Servicios de Seguridad Social o la COMAFP (Comité médico de las AFP) y/o COMEC (Comité médico de la SBS) o el dictamen emitido por las Fuerzas Armadas (en caso corresponda a este régimen).

22. Luego de que se acredite la presentación de los documentos, PROTECTA SECURITY, en un plazo máximo de treinta (30) días, procederá a evaluarlos con el fin de determinar si aprueba o rechaza el siniestro.

23. Si PROTECTA SECURITY requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo otorgado para la evaluación del siniestro; lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

24. En caso que PROTECTA SECURITY no se pronuncie dentro de los treinta (30) días para aprobar o rechazar el siniestro, se entenderá que éste ha quedado consentido, salvo que se haya solicitado una prórroga al asegurado o los beneficiarios, o en su defecto, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en caso el asegurado o los beneficiarios no hayan aprobado dicha solicitud.

25. Una vez consentido o aprobado el siniestro, PROTECTA SECURITY procederá a pagar la indemnización o beneficio correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el consentimiento o la aprobación.

26. Los reclamos y las acciones fundadas en esta Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde la ocurrencia del siniestro, con excepción de los reclamos y acciones relativos a las coberturas por fallecimiento las que prescribirán en el plazo de diez (10) años desde que el Beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio.

Cumplido el plazo de prescripción, sin que el Contratante, Asegurado o Beneficiario hubiera solicitado el beneficio o la indemnización, PROTECTA SECURITY quedará liberada de la obligación de pagar el siniestro.

¿COMO SOLUCIONAS TUS INQUIETUDES?

27. Si tienes alguna inquietud o reclamo con tu seguro, puedes contactarnos en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY en Av. Domingo Orué 165, 8vo. Piso, Surquillo, Lima – Perú. Atenderemos tus reclamos en un plazo máximo de treinta (30) días.

También puedes contactarnos a través de los siguientes canales de atención:

- Atención Telefónica: Lima 391-3000 / Provincias 0-801-1-1278
- Email: clientes@protectasecurity.pe
- Página Web: www.protectasecurity.pe

28. Si existiese alguna controversia entre el Asegurado y PROTECTA SECURITY sobre la presente Póliza que no pueda resolverse de forma amigable entre las partes, entonces esta será resuelta por los Jueces y Tribunales del Perú, aplicando las leyes peruanas vigentes.

Una vez producido el siniestro, las partes pueden convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral, siempre y cuando el monto reclamado como consecuencia de un siniestro, sea igual o superior a 20 UIT.

29. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL DERECHO DE RESCATE

Como Contratante podrás solicitar el Derecho de Rescate de tu Seguro, siempre que se encuentre pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza. De ser así, deberás considerar realizar el pago de las dos (2) primeras anualidades de la Prima o un plazo menor según lo pactado en el Condicionado Particular, en caso se haya contratado alguna cobertura adicional con componentes de ahorro y siempre que la Póliza se encuentre vigente, podrás retirar anticipadamente (Rescate) un porcentaje de las Primas pagadas, descontando los impuestos y/o préstamos pendientes de pago en caso aplique, conforme al cuadro de Valores Garantizados que se adjunta en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Procedimiento para solicitar el Derecho de Rescate de tu Seguro:

El Contratante deberá comunicar su decisión de realizar el rescate de la póliza presentando los siguientes documentos en PROTECTA SECURITY o en el buzón de atención electrónica clientes@protectasecurity.pe:

- Hoja de Solicitud de Rescate (formato proporcionado por PROTECTA SECURITY)
- Copia legible del DNI vigente del Contratante.

No podrás efectuar el rescate de una póliza que esté endosada a alguna entidad financiera. De ser el caso, el contratante deberá solicitar una carta de dicha entidad financiera donde indique que la póliza está liberada.

En caso solicites que el importe de rescate se deposite en una entidad bancaria, deberás llenar el Formato de abono de cuenta. Esto aplica solo para los bancos BCP, Interbank, Scotiabank o BBVA y únicamente se realizará el abono en la cuenta de ahorros o cuenta corriente en la misma moneda de la Póliza a tu nombre. De no cumplir con lo anterior, el monto del rescate se pagará a través de la cuenta interbancaria establecida en las Condiciones Particulares.

Luego de presentados los documentos anteriormente indicados, PROTECTA SECURITY te enviará la liquidación con el monto de rescate. Si estás conforme con la misma, deberá entregar el documento debidamente firmado en las oficinas de PROTECTA SECURITY, luego de lo cual se hará efectivo el desembolso o transferencia en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Una vez efectuado el rescate, este contrato de seguro quedará automáticamente resuelto.

30. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DERECHO DE PRÉSTAMO

Como Contratante podrás solicitar el Derecho de Préstamo de tu Seguro, siempre que se encuentre pactado en las Condiciones Particulares de tu Póliza. De ser así, deberás considerar realizar el pago de las dos (2) primeras anualidades de la Prima o un plazo menor según lo pactado en el Condicionado Particular, en caso se haya contratado alguna cobertura adicional con componentes de ahorro y siempre que la **Póliza** se encuentre vigente, podrás obtener préstamos por cantidades que, en suma, no podrán superar en ningún caso al ochenta por ciento (80%) del valor de rescate que corresponda a la fecha en que se atienda la solicitud de préstamo.

Procedimiento para solicitar Préstamos sobre la Póliza:

El Contratante deberá comunicar su decisión de solicitar un préstamo sobre la Póliza presentando los siguientes documentos en PROTECTA SECURITY o en el buzón de atención electrónica clientes@protectasecurity.pe:

- Hoja de Solicitud de Préstamo (formato proporcionado por PROTECTA SECURITY)
- Copia legible del DNI vigente del Contratante.

Como Contratante podrás pagar a PROTECTA SECURITY el importe total del préstamo o parte del mismo durante la vigencia de la Póliza.

No podrás solicitar préstamos por una póliza que esté endosada a alguna entidad financiera. De ser el caso, el contratante deberá solicitar una carta de dicha entidad financiera donde indique que la póliza está liberada.

En caso solicites que el importe del préstamo se deposite en una entidad bancaria, el Contratante deberá llenar el Formato de abono de cuenta brindado por PROTECTA SECURITY. Esto aplica solo para los bancos BCP, Interbank, Scotiabank o BBVA y únicamente se realizará el abono en la cuenta de ahorros o cuenta corriente en la misma moneda de la Póliza a nombre del Contratante. De no cumplir con lo anterior, el monto del préstamo se pagará a través de la cuenta interbancaria establecida en las Condiciones Particulares.

Luego de presentados los documentos anteriormente indicados, PROTECTA SECURITY le enviará al Contratante la liquidación con el monto del préstamo. De encontrarse conforme con la misma, el Contratante deberá entregar el documento debidamente firmado en las oficinas de PROTECTA SECURITY, luego de lo cual se hará efectivo el desembolso o transferencia en un plazo no mayor a treinta (30) días.

En caso de fallecimiento del Asegurado, el importe total adeudado en virtud de préstamos otorgados bajo la Póliza se deducirá del monto asegurado que corresponda pagar.

31. DERECHO DE REDUCCION

En caso tu póliza cuente con más de 24 de meses de vigencia, el incumplimiento del pago de la prima no generará la suspensión de tu cobertura.

Tu póliza de seguro se mantendrá vigente por 120 días calendarios contados desde la fecha de incumplimiento del pago de prima; sin embargo, si transcurre el plazo previsto y no has cumplido con pagar la prima atrasada, se aplicará el "Derecho de Reducción" de manera automática.

Como Contratante podrás ejercer el Derecho de Reducción, siempre que se encuentre pactado en las Condiciones Particulares de tu Póliza. De ser así, tienes que saber que el Derecho de Reducción consiste en mantener vigente tu Póliza de Seguro bajo la misma suma asegurada pero solo con las coberturas Fallecimiento principal, pero utilizando los valores de rescate a los que tienes derecho. Es por esto que una vez agotados tus valores de rescate, la vigencia de la Póliza de Seguro termina de manera automática. Tener en cuenta que, antes de aplicar los valores de rescate de tu póliza, serán descontados todos los préstamos que hayas obtenido por parte de PROTECTA SECURITY.

1. Recuerda que durante la etapa en el que se esté aplicando el Derecho de Reducción podrás recuperar las condiciones vigentes antes de la aplicación de este derecho, para lo cual deberás cumplir con los siguientes requisitos: Completar el formulario que PROTECTA SECURITY ponga a tu disposición para solicitar la recuperación de las condiciones vigentes antes de la aplicación del Derecho de Reducción.
2. Cumplir con la presentación de la documentación (exámenes médicos, análisis, declaraciones de salud, entre otros) que le solicite PROTECTA SECURITY, los cuales serán bajo tu cuenta y costo.
3. Pagar el monto indicado por PROTECTA SECURITY con el objeto de restituir las primas que no hubiesen pagado.

4. Pagar por adelantado la prima correspondiente a la cuota inmediata siguiente.

PARA RECORDAR

CONCEPTOS IMPORTANTES DE TU PÓLIZA

Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole su fallecimiento, una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

No se consideran como accidentes los siguientes “Accidentes Médicos”: apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, accidentes cerebro vasculares, infartos al miocardio, trombosis o ataques epilépticos, así como los casos de negligencia médica o impericia médica. Tampoco se consideran como accidentes, las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales, de insolaciones, así como las intoxicaciones y envenenamientos que no sean accidentales y las consecuencias no accidentales de embarazos o partos.

Actividad riesgosa y/o deporte riesgoso: Todo quehacer o trabajo practicado en forma diaria o de manera habitual, que es ejercido en condiciones de peligrosidad porque conlleva un daño para la salud o para la integridad física de la persona, así como toda actividad deportiva de ocio o profesional que comporta una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.

Agravación del Riesgo: Situación que se produce cuando, como consecuencia de acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por la Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, la misma que debe ser comunicada a PROTECTA SECURITY por el Contratante y/o el Asegurado.

Comercializador: Persona natural o jurídica con la que PROTECTA SECURITY celebra un contrato de comercialización, con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. También se consideran comercializadores a las empresas de operaciones múltiples (bancaseguros) y a las empresas emisoras de dinero electrónico.

Comercialización a través del uso de Sistemas a Distancia: Corresponde a la utilización de sistemas de telefonía, internet y otros análogos que permiten a PROTECTA SECURITY acceder de modo no presencial a los Contratantes y/o Asegurado potenciales, para promocionar, ofrecer y/o comercializar sus productos.

Cláusulas Adicionales: Son aquellas condiciones especiales y opcionales a una o más pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas principales del producto de seguros, comprendidas en las condiciones generales, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.

Condiciones Especiales: Estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o efecto de las condiciones generales o particulares.

Condiciones Generales: Conjunto de estipulaciones que recogen aspectos relativos a la extensión de la cobertura del seguro, riesgos excluidos, procedimiento para la solicitud de cobertura y de liquidación del siniestro, entre otros.

Condiciones Particulares: Estipulaciones relativas al riesgo individualizado que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del asegurado y el beneficiario, si lo hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima y el convenio de pago correspondiente, el lugar y la forma de pago, la vigencia del contrato, entre otros.

Contratante: Persona natural o jurídica que ha firmado un Contrato de Seguro, comprometiéndose a pagar la prima que PROTECTA SECURITY cobra por la prestación. Queda expresamente establecido que no siempre el Contratante y el Asegurado serán la misma persona, lo que sólo ocurrirá cuando el Asegurado haya tomado la Póliza para sí mismo.

Convenio de Pagos o Cronograma de Pago: Documento en el que consta el compromiso del Contratante de Pagar la Prima en la forma y plazos pactados con PROTECTA SECURITY. Este documento forma parte integrante de las Condiciones Particulares.

Declaración Personal de Salud (DPS): Declaración que deberá ser efectuada por los titulares de créditos que superen el importe indicado en las Condiciones Particulares y su respectivo cónyuge, en caso se opte por contratar la cobertura adicional para cónyuge, así como aquellos Asegurados y sus respectivos cónyuges y/o Asegurado Adicional mayores a la edad indicada en las Condiciones Particulares, como requisito previo para la aprobación de la correspondiente Solicitud de Seguros.

Derecho de acrecer: Se produce cuando uno de los herederos o legatarios beneficiarios en el testamento renuncia a dicho derecho o no lo puede ejercer por alguna razón de forma o imposibilidad legal, pudiendo los demás coherederos reclamar un porcentaje de dicha porción no cobrada.

Días: Son días calendario, a menos que se señale expresamente que se trata de días hábiles.

Edad Límite de Permanencia: Edad máxima hasta la cual el Asegurado cuenta con cobertura en la Póliza.

Endoso: Documento adicional a la póliza de seguro, en el que se establecen modificaciones a la póliza o certificado de seguros o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido aprobados por el Contratante y PROTECTA SECURITY, según corresponda.

Enfermedad Pre-existente: Aquella enfermedad o alteración del estado de salud que se haya diagnosticado por un profesional médico colegiado al Asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, conocida por este y no resuelta en el momento previo a la presentación de la declaración de salud contenida en la Solicitud de Seguro.

Interés Asegurable: Es el elemento esencial del contrato de seguro. Es el deseo que debe tener el Contratante para obtener la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero que el siniestro no se produzca, ya que, en caso que se produzca, le generaría un perjuicio económico.

Muerte Accidental: Se refiere al fallecimiento del Asegurado a causa de un Accidente.

Muerte Natural: Se refiere al fallecimiento del Asegurado a causa del cese de las funciones fisiológicas que permiten el normal funcionamiento de su organismo. No se considerará Muerte Natural al fallecimiento del Asegurado producido como resultado de un Accidente.

Prima Devengada: Es la fracción de la prima comercial correspondiente al período en que se ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Póliza.

Resumen: Documento que es entregado al Contratante y/o Asegurado en los seguros individuales, en el que se describe de manera clara y breve ciertos aspectos relevantes del seguro contratado.

Reticencia: Es la omisión de declarar circunstancias conocidas por el Contratante o el Asegurado que incidan en la adecuada determinación del riesgo, de manera tal que, de haber sido informadas a tiempo a PROTECTA SECURITY, éste no hubiera celebrado el contrato de seguro o lo habría celebrado en condiciones distintas.

Póliza: Documento emitido por la Compañía, que instrumenta el Contrato de Seguro, conformado por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, Cláusulas Adicionales, la Solicitud de Seguro, Endosos y Anexos, así como también los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el Contratante o Asegurado en materia del presente seguro.

Periodicidad de pago de Prima: Hace referencia a la frecuencia de pagos, la cual será establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños garantizados en la Póliza hasta determinada cuantía.

Solicitud de Seguro: Es el documento suscrito por el Contratante, en el que deja constancia de su voluntad de contratar el seguro, así como cualquier otra información que corresponda.

Tasa de costo efectiva anual (TCEA): Es la tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas que serán pagadas por el Contratante, con el monto por concepto de prima comercial más los cargos que corresponda producto del fraccionamiento otorgado, calculada a un año de 360 días. Es decir, esta expresa cuánto le cuesta al Contratante fraccionar el costo anual de la prima comercial. Se indicará en el Condicionado Particular.

Tasa interna de retorno (TIR): Es la tasa que permite igualar el monto que se ha otorgado como componente de ahorro o inversión con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, calculada a un año de 360 días.

Valor de Rescate: Es el importe al cual puede acceder el Contratante en caso no deseara continuar con la Póliza y siempre que el Asegurado se encuentre con vida. Este valor será establecido en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Código SBS:XXXX
Póliza de Seguro: N° XXXXXXXXXX
2. El seguro que has contratado se le denomina “Seguro Vida Crédito Fácil”, el cual forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental.
3. A este documento se le llama “Condiciones Particulares” y forma parte de la Póliza de tu Seguro de Vida Crédito Fácil. La Póliza de tu Seguro puede tener documentos adicionales a este como “Condiciones Generales”, “Cláusulas Adicionales”, “Condiciones Especiales”, “Endosos”, “Resumen”, entre otros. Todos estos documentos adicionales junto con estas “Condiciones Particulares”, la “Solicitud de Seguro” y la información adicional presentada por el Contratante y/o Asegurado, formarán parte de esta Póliza de Seguros. No olvides que los “Endosos”, “Condiciones Especiales” y “Cláusulas Adicionales” prevalecerán sobre las “Condiciones Particulares” y éstas sobre las “Condiciones Generales”, en caso exista alguna discrepancia en el contenido de estos documentos.
4. La Póliza de tu Seguro serán entregados o puestos a disposición del Contratante o Asegurado a través del siguiente medio: XXXXXX
5. Conforme al contenido de la Solicitud de Seguro suscrita por el Asegurado o, de ser el caso, en la comunicación escrita presentada por el Contratante, a nombre del Asegurado, PROTECTA SECURITY ampara al Asegurado contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, conforme a lo establecido en estas Condiciones Particulares.
6. Las coberturas Principales de tu seguro son:
 - a) Muerte Natural.
 - b) Muerte Accidental.
 - c) Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad.
7. Esta póliza tiene un tiempo de duración o vigencia. Esta Póliza estará vigente:
 - Horas: Desde las ___ horas hasta las ___ horas.
 - Fecha: Desde el dd/mm/aaaa hasta el dd/mm/aaaa.
 - Zona de Cobertura: Territorio Nacional del Perú

Recuerda que **el fin de vigencia podrá ser esta fecha de vencimiento de la Póliza o corresponder a la fecha en la cual el Asegurado supere la edad límite de permanencia establecido.**

Con la suscripción de este documento, se acuerda postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota de la Prima en caso de pago fraccionado, o al pago de la prima en caso de pago diferido, ambas dentro del plazo establecido, siempre que no se haya pactado un plazo adicional para dicho pago.

8. Las coberturas adicionales están detalladas en la(s) Cláusula(s) Adicional(es) que forma(n) parte de tu póliza y tendrán las siguientes sumas aseguradas: *(opcional/en caso existan coberturas adicionales contratadas)*

Cobertura Adicional	Suma Asegurada
XXXXXXXX	XXXX

Es importante indicarte que PROTECTA SECURITY puede establecer exclusiones para las Coberturas Adicionales que forman parte integrante de tu póliza.

9. En caso la(s) Cláusula(s) Adicional(es) de esta póliza contemplen la atención en la Red de Clínicas Afiliadas de PROTECTA SECURITY, cabe indicar que el listado de dichos establecimientos de salud serán detallados en el Anexo 1-Red de Clínicas. *(opcional/en caso corresponda)*

10. Beneficios Adicionales/Asistencias: *(opcional/en caso existan beneficios adicionales contratados)*

11. CONTRATANTE

Apellidos y Nombres o Razón social	
RUC (de ser el caso)	
DNI (de ser el caso)	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

12. ASEGURADO

Apellidos y Nombres:	
Fecha de Nacimiento:	
DNI:	
Dirección:	
Teléfono	
Correo electrónico:	
Relación con el Contratante	

13. El costo de tu seguro es denominado prima. La prima de tu seguro será pagada en la siguiente moneda (XXXXXXXX). La prima es resultado de la aplicación de la tasa sobre el saldo del crédito o monto inicial de tu préstamo sólo en el caso que la póliza se encuentre endosada a una entidad financiera.

Para el Asegurado Titular la tasa es la siguiente:

Tasa Comercial de Seguro:	Prima Comercial de Seguro:
---------------------------	----------------------------

Tasa Comercial de Ahorro (en caso corresponda):	Prima Comercial de Ahorro(en caso corresponda)
Tasa Comercial Total:	Prima Comercial Total :
	Prima Comercial Total + IGV (en caso corresponda)

Cronograma de Pago: XXXXX

Periodicidad de Pago: XXXXX

TCEA: (Tasa de Costo efectiva Anual), en caso de fraccionamiento del Pago de la prima: XX%

Forma y Lugar de Pago:

Depósito según las condiciones pactadas con PROTECTA SECURITY:

XXXX

Los efectos del incumplimiento del pago de la prima se encuentran especificados en las Condiciones Generales y en el eventual Convenio de Pago suscrito por PROTECTA SECURITY y el Contratante.

La Prima Comercial incluye, según corresponda:

Descripción General	Monto / Porcentaje
Cargos por la Intermediación de Corredores de Seguros y número de registro del corredor	XXXXX
Cargos por la comercialización de seguros a través de la Bancaseguros u otro Comercializador	XXXXX
Cargos por la comercialización de seguros a través de promotores de seguros	XXXXX

14. Los beneficiarios de este seguro serán los indicados en la Solicitud de Seguro de no haber beneficiarios nombrados, serán los de ley y/o entidad financiera en caso la póliza se encuentre endosada.

BENEFICIARIOS	
Razón Social o Apellidos y Nombres:	
RUC o DNI:	
Fecha de Nacimiento:	
Dirección:	
Teléfono	
Correo electrónico:	
Relación con el Contratante	

15. Las edades para ingresar al seguro y el límite de edad para permanecer en el mismo son los siguientes:

Edad Mínima de ingreso	XX
Edad Máxima de ingreso	XX (inclusive)
Límite de edad de permanencia.	XX (inclusive)

16. Derecho de Rescate (opcional/en caso corresponda)
17. Derecho de Préstamo (opcional/en caso corresponda)
18. Derecho de Reducción (opcional/en caso corresponda)
19. Deducible, Copago, Periodo de Carencia (No aplica)
20. Declaración Personal de Salud:

PROTECTA SECURITY requiere que se complete la Declaración de Riesgo contenida en la correspondiente Solicitud de tu seguro en todos los casos. De estimarlo necesario, podrá adicionalmente solicitar el registro de una Declaración Personal de Salud. (DPS).

Esta Declaración Personal de Salud (DPS) será requerida en caso ocurran lo siguientes casos:

- Para créditos mayores a XX, XXX, Soles o su equivalente en Dólares Americanos
- Si el titular del crédito es mayor a la edad indicada, como requisito previo para la aprobación de la correspondiente Solicitud de seguros.

Se solicitará el llenado de la DPS para cada persona solicitante del seguro para lo cual sería el titular del crédito.

Debes tener en cuenta que esta DPS será evaluada por PROTECTA SECURITY para determinar su aprobación o rechazo.

En cualquier caso, sin perjuicio del importe del crédito otorgado o la edad del titular, PROTECTA SECURITY podrá requerir información adicional titular del crédito (tales como informes médicos, cuestionarios, entre otros) o el sometimiento a exámenes médicos.

21. Renovación del Seguro:

Se trata de una renovación Facultativa, y si el Contratante requiera renovar la vigencia de esta, será necesario que presente su solicitud de renovación a PROTECTA SECURITY, a través de cualquiera de los canales de atención puestos a tu disposición que lo permitan, en un plazo no menor a sesenta (60) días calendarios antes del fin de la vigencia establecido en las Condiciones Particulares. Si PROTECTA SECURITY decide incorporar modificaciones en la renovación, deberá avisar por escrito (considerando también a los correos electrónicos como medios por escrito) al Contratante, informándole las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta.

22. Revisión de Condiciones:

Se revisarán y evaluarán las condiciones anualmente. Asimismo, se evaluará periódicamente la siniestralidad de la Póliza, a fin de reajustar la tasa, de ser necesario. De conformidad con lo dispuesto del artículo 30 de la Ley del Contrato de Seguro.

23.El Contratante, mediante aceptación en la solicitud del seguro, autorizan en forma expresa a PROTECTA SECURITY, el uso de Datos Personales proporcionados en la contratación del presente seguro para fines comerciales, tales como el envío de publicidad y promociones de diferentes productos y servicios, así como para el tratamiento de Datos Personales a lo que se refiere la Ley N° 29733.

24.Los estados de cuenta serán remitidos con una frecuencia XXXX al asegurado.

25. Canales de Comunicación:

El Contratante, Asegurado o Beneficiario podrá contactarse a los siguientes canales para recibir orientación:

- Atención al Cliente: Lima 391-3000 I Provincias 0-801-1-1278
- Email: clientes@protectasecurity.pe
- Página Web: [www.protecta security.pe](http://www.protectasecurity.pe)
- Atención Presencial: Av. Domingo Orué 165, 8vo. Piso, Surquillo, Lima – Perú

Horario de Atención: De Lunes a Viernes, de 9 am a 6 pm.

El presente seguro forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental creado mediante la Ley N° 29355.

Anexo 1-Red de Clínicas

ANEXO N° 02
CUADRO DE VALORES DE RESCATE

El Valor de Rescate sólo podrá ser solicitado por el Contratante si el Asegurado está vivo de acuerdo a lo especificado en las Condiciones Generales de la Póliza.

Valores al Final del Periodo	Porcentaje de Devolución	Valor de Rescate (Opcional/En caso corresponda)
XX	XX	XXX,XXX.XX
...
XX	XX	XXX,XXX.XX

XXXX

SOLICITUD DE SEGURO VIDA CRÉDITO FÁCIL

EMPRESA DE SEGUROS

Denominación o razón social: PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (en adelante "PROTECTA SECURITY")	RUC: 20517207331	
Domicilio: Av. Domingo Orué Nro.165 (Piso 8), Provincia y Departamento de Lima, Distrito de Surquillo.	Teléfono: Lima 391-3000 Provincias 0-801-1-1278	Correo Electrónico: clientes@protectasecurity.pe

CONTRATANTE

Nombres y Apellidos	DNI
Domicilio:	Teléfono:

ASEGURADO

Se incluirán los datos del asegurado titular.

1	Nombres y Apellidos:	DNI, CE, Otro:
		Fecha de Nacimiento:
		Sexo:
	Domicilio:	Teléfono:
Correo Electrónico:		

BENEFICIARIOS

1	Denominación o razón social: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.	Relación con el asegurado: Entidad que brinda servicio crediticio al Asegurado en caso la Póliza se encuentre endosada.
2	Nombres y Apellidos:	Correo electrónico: Teléfono:
	Domicilio:	
3	Nombres y Apellidos:	Correo electrónico: Teléfono:
	Domicilio:	

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

Coberturas principales Muerte natural Muerte accidental	Suma Asegurada
--	-----------------------

Invalidez total y permanente por accidente o enfermedad	
--	--

Coberturas adicionales (de corresponder)	Suma Asegurada /Límite máximo
---	--------------------------------------

FORMA DE PAGO DE LA COBERTURA PRINCIPAL

Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera _____

Cuenta N°: _____ Entidad Financiera: _____

Cuenta CCI N°: _____ Entidad Financiera: _____

VALORES DE RESCATE (de corresponder)

En el Anexo N°02 de las Condiciones Particulares se presentan los Valores de Rescate, los cuales aplicarán a partir del mes XX.

DECLARACIÓN DEL RIESGO

I. Declaración del Asegurado Titular del Crédito

¿Padece actualmente una enfermedad diagnosticada por un médico colegiado?, como por ejemplo: diabetes mellitus, cáncer, trastornos o afecciones del aparato respiratorio, del corazón, del aparato circulatorio, del sistema nervioso o psíquico, del aparato digestivo, del aparato urinario o genital, del metabolismo, de la sangre y/o del sistema inmunológico o enfermedades infecciosas.	SI		NO	
---	----	--	----	--

El Asegurado declara que las respuestas consignadas en el presente documento son completas y verdaderas, que es de su conocimiento que cualquier declaración inexacta u ocultación hecha con dolo o culpa inexcusable generará la pérdida de todos los beneficios del seguro.

Si la respuesta es afirmativa (SI), deberá llenar una Declaración Personal de Salud (DPS). PROTECTA SECURITY se reserva el derecho de solicitar cuestionarios y/o exámenes médicos, en caso lo estime conveniente, para la correcta estimación del riesgo.

DECLARACIÓN PERSONAL DE SALUD – DPS (en caso corresponda)

Xxxxxxx

DECLARACIONES

Declaro que las respuestas consignadas en este documento son completas y verdaderas, que es de mi conocimiento que cualquier declaración inexacta o reticente efectuada con dolo o culpa inexcusable generará la pérdida de todos los beneficios de este seguro.

Mediante mi firma manuscrita o huella digital o firma o certificado digital, manifiesto mi voluntad de contratar este seguro de Vida Crédito Fácil.

Declaro haber tomado conocimiento sobre las condiciones y características de la póliza de Vida Crédito Fácil, las cuales puedo obtener en la página web de PROTECTA SECURITY (www.protectasecurity.pe), así como a través de la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Autorizo expresamente a PROTECTA SECURITY, en los casos que se produzca un riesgo cubierto por esta póliza, a acceder a mi historia clínica, en cualquier centro de salud privado o público, en el momento que lo requiera. Autorizo a las entidades médicas, así como a los médicos tratantes y laboratorios, para que suministren a PROTECTA SECURITY cualquier información que requiera, dispensándolos del secreto profesional.

Asimismo, reconozco que conforme al artículo 25 de la Ley General de Salud N° 26842, las clínicas, hospitales, o médicos tratantes están exceptuados de la reserva de la información del acto médico cuando fuere proporcionada a la entidad aseguradora vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de

beneficios, fiscalización o auditoría.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Te informamos que los datos personales que has facilitado o que facilites en el futuro, serán incorporados en tanto dure nuestra relación contractual en el banco de datos personales de PROTECTA SECURITY denominado "Banco de Datos XXXXX" con Código RNPDP N° XXXXXX. Los datos personales serán empleados para brindarte adecuada y oportunamente el seguro contratado; por lo tanto, dicho tratamiento es necesario para la existencia de la relación comercial.

En tal sentido, quedas informado del tratamiento automatizado de sus Datos Personales por parte de PROTECTA SECURITY para las finalidades mencionadas y reconoces y aceptas que dicho tratamiento es necesario para la gestión de la relación comercial y las demás finalidades legítimas que se indican.

Sin perjuicio de lo anterior, podrás revocar tu consentimiento en cualquier momento. Para ejercer este derecho o cualquier otro que la ley establece con relación a sus datos personales (acceso, rectificación, cancelación y oposición), deberás remitir una comunicación a PROTECTA SECURITY a la siguiente dirección: Avenida Domingo Orué 165, Piso 8, Surquillo, Lima.

Si necesitas información adicional y detallada sobre cómo tratamos sus datos, podrás encontrarla en la Política de Privacidad en nuestro sitio web XXXXXXXXXXXXXXXX.

Autorizo a PROTECTA SECURITY para utilizar mis datos personales con fines publicitarios; esto es, el envío de información sobre productos y servicios que brinda PROTECTA SECURITY, envío de promociones, boletines, información de descuentos, etc.

Acepto

No Acepto

IMPORTANTE

PROTECTA SECURITY te comunicará por correo electrónico, dentro de los 15 días de presentada la Solicitud de Seguro, si ésta ha sido rechazada, salvo que se haya requerido información adicional en dicho plazo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La Póliza y demás documentación que componen el contrato de seguro te será entregado por medios electrónicos, siendo enviada al correo electrónico consignado en la presente solicitud de seguro.

Fecha	Firma

RESUMEN DE PÓLIZA		
SEGURO VIDA CRÉDITO FÁCIL		
EMPRESA DE SEGUROS		
Denominación o razón social: PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (en adelante "Protecta Security")	RUC: 20517207331	
Domicilio: Av. Domingo Orué Nro.165 (Piso 8), Provincia y Departamento de Lima, Distrito de Surquillo.	Teléfono: Lima 391-3000 Provincias 0-801-1-1278	Correo Electrónico: clientes@protectasecurity.pe
VIGENCIA DEL SEGURO		
XXXXX		
MONTO DE LA PRIMA COMERCIAL		
Prima por componentes Prima Comercial de Seguros: XXXX Prima Comercial de Ahorro: XXXX (en caso de corresponder) Prima Comercial Total: XXXX		
Características de los componentes de ahorro (en caso de haberse contratado)		
XXXXX		
La aplicación del Derecho de Reducción se encuentra descrita en el artículo 31° de las Condiciones Generales (en caso de corresponder)		
PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS		
Muerte Natural Muerte Accidental Invalidez Total y Permanente por Accidente o por Enfermedad		
PRINCIPALES EXCLUSIONES		
<ul style="list-style-type: none"> ○ Cualquier accidente que se produzca bajo la influencia de alcohol (en grado igual o superior a 0.5gr/ de alcohol en la sangre), salvo que el Asegurado haya sido sujeto pasivo al momento del Siniestro; y bajo la influencia de drogas, estupefacientes o en estado de sonambulismo. ○ Por acto delictivo contra el Asegurado cometido en calidad de autor o cómplice por el Beneficiario heredero, dejando a salvo el derecho de recibir la Suma Asegurada de los restantes Beneficiarios herederos, si los hubiere, así como su derecho de acrecer. ○ Enfermedades preexistentes, entendiéndose como aquellas enfermedades o alteraciones del estado de salud que se le hayan diagnosticado por un profesional médico colegiado al Asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, conocida por este y no resuelta en el momento previo a la presentación de la declaración de salud. 		
CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA		
El Contratante, Asegurado o Beneficiario podrá contactarse a los siguientes canales para recibir orientación sobre el Procedimiento de Solicitud de Cobertura:		
<ul style="list-style-type: none"> • Atención al Cliente: Lima 391-3000 Provincias 0-801-1-1278 • Email: clientes@Protecta Securitysecurity.pe 		

- Página Web: www.Protecta Securitysecurity.pe
- Atención Presencial: Av. Domingo Orué 165, 8vo. Piso, Surquillo, Lima – Perú

Horario de Atención: De Lunes a Viernes, de 9 am a 6 pm.

Derecho de Arrepentimiento

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores, Bancaseguros o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Derecho de Arrepentimiento puede ser ejercido por el Contratante, para los seguros individuales. Para esto, el Contratante podrá resolver la Póliza Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que reciben la Póliza de Seguro, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. Esta decisión la puede ejercer empleando los mismos canales que fueron utilizados para contratar el seguro. En caso corresponda, PROTECTA SECURITY procederá a devolver el total de la prima pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que se solicitó la aplicación del derecho de arrepentimiento.

Procedimiento para solicitar el valor de rescate o préstamo (En caso de que aplique)

El contratante deberá comunicar su decisión de realizar el rescate de la póliza o solicitar el préstamo presentando los siguientes documentos en PROTECTA SECURITY o en el buzón de atención electrónica clientes@protectasecurity.pe:

- Hoja de Solicitud de Rescate o Préstamo (formato proporcionado por PROTECTA SECURITY).
- Copia legible del DNI vigente del Contratante.

Si el trámite lo realiza una Persona Jurídica, el representante legal deberá presentar la vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.

Luego de presentados los documentos anteriormente indicados, PROTECTA SECURITY le enviará al contratante la liquidación con el monto de rescate. De encontrarse conforme con la misma, el contratante deberá entregar el documento debidamente firmado en las oficinas de PROTECTA SECURITY, luego de lo cual se hará efectivo el desembolso o transferencia en un plazo no mayor a 30 días.

Las condiciones para solicitar el valor de rescate o préstamo se encuentran previstas en los artículos 29 y 30 de las Condiciones Generales.